



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263 -2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 02 JUL. 2020

### VISTO:

El expediente CUT. N° 18639-2020, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señor Sabina Orbegoso de Paredes, identificada con DNI N° 18045691, contra la Resolución Directoral N° 1217-2019-ANA-AAA.HCH., de fecha 26.11.2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, asimismo, el artículo 219° de la precitada norma precisa que *“el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 1217-2019-ANA-AAA.HCH., de fecha 26.11.2019, expedida por esta Autoridad, entre otros se resolvió declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines agrarios – agrícolas, formulado por la señora Sabina Orbegoso de Paredes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 30.01.2020, la señora Sabina Orbegoso de Paredes interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, argumentando expresamente lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Directoral N° 1261-2019-ANA.AAA.H.CH., de fecha 06.12.2019, expedida por esta Autoridad, se resolvió sancionar administrativamente a la señora Sabina Orbegoso de Paredes, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, y por la conducta tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del reglamento de Recurso Hídricos, calificada como leve, con una sanción pecuniaria de CERO COMO CINCO (0.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS;
- Asimismo hace conocer que inicio solicitud de certificación ambiente tal ante el Ministerio de Agricultura;
- Finalmente solicita la reconsideración del Otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines agrarios – agrícolas, debido al cumplimiento de la sanción contenida en la Resolución Directoral N° 1261-2019-ANA.AAA.H.CH., consistente en el pago de CERO COMO CINCO (0.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
- Adjunta como nuevos medios de prueba lo siguiente:
  - Boucher de pago del Banco de la Nación, a la cuenta corriente N° 0000-877174, denominado ANA-Multa, por el monto ascendiente a S/. 2,100.00 (Dos mil cien y 00/100 Soles);
- En tal sentido, solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1217-2019-ANA-AAA.HCH., de fecha 26.11.2019 y se emita un nuevo pronunciamiento que les permita



confirmar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines agrarios – agrícolas.

Que, mediante Informe Legal N° 135-2020-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, indica que para el presente procedimiento es de aplicación lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que “*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...*” siendo así, cabe precisar que la empresa recurrente no ha cumplido con adjuntar nuevos medios de prueba; sin embargo realizada la evaluación técnica, se concluye que los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración no desvirtúan ni alteran el contenido de la resolución impugnada, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente; motivo por el cual corresponde a esta Autoridad emitir acto administrativo que declara infundado el presente recurso administrativo de reconsideración;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señor Sabina Orbegoso de Paredes, contra la Resolución Directoral N° 1217-2019-ANA-AAA.HCH., de fecha 26.11.2019, la misma que se confirma en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Sabina Orbegoso de Paredes, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



  
**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarney Chicama